

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución No. 073-A-GADMCH-2022

Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Art. 238 Ibídem establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009; se publicó, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación incluir a los actores de la economía popular y solidaria y beneficio al conjunto de la sociedad;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, de conformidad a lo que determina el Art. 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobará los pliegos y dará inicio al proceso contractual;

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

Que, el numeral 2 del Art. 51 de la LOSNCP, determina que la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial es inferior a 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se lo efectuará por medio del proceso de menor cuantía;

Que, el Art. 16, inciso primero de la Resolución No. INCOP 039-10, dispone que, para el caso de ejecución de Obras a través del proceso de Menor Cuantía, serán invitados los proveedores domiciliados en el cantón donde se ejecutara la obra;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, mediante resolución No.RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, expide reformas a la resolución externa No.RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP;

Que, la Ing. Priscila Johanna Vázquez, Directora Financiera del GAD Municipal de Chordeleg, certifica la disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria No. 7.5.01.04.49 denominada "PARQUE RECREACIONAL CHOCAR - DELEGSOL Pp";

Que, mediante Oficio N° 372-22-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui R., Director de Movilidad, Energía y Conectividad, de fecha 22 de agosto de 2022, remite los Pliegos del Proceso MCO-GADMCH.005-2022 para la contratación de "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA Y CUBIERTA CORRESPONDIENTE A LA ETAPA II DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA COMUNIDAD DE CHOCAR DE LA PARROQUIA DELEGSOL DEL CANTÓN CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY";

Que, el presente proceso de contratación de Menor Cuantía de Obras, ha sido publicado en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, con el código **MCO-GADMCH.005-2022**, estableciendo en dicha publicación el cronograma de fechas constantes en los pliegos;

Que, de acuerdo al art. 33 de la LSNCP: **Declaratoria de Procedimiento Desierto**.- establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: literal c. "...Por considerarse inconvenientes para

los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada....”;

Que, mediante Oficio N° 396-22-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui R., Director de Movilidad, Energía y Conectividad, encargado del proceso de Menor Cuantía de Obra **MCO-GADMCH.005-2022** para la contratación de “**Construcción de cancha y cubierta correspondiente a la Etapa II del Parque Recreacional de la comunidad de Chocar de la parroquia Delegsol del cantón Chordeleg, provincia del Azuay**”; considerando que se ha detectado errores técnicos dentro la elaboración del pliego que no va acorde a la normativa vigente; y conforme el Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- literal c. que expresamente indica: “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada...”;

Que, una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura;

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar desierto el proceso de Menor Cuantía de Obra **MCO-GADMCH.005-2022**, para la “**Construcción de cancha y cubierta correspondiente a la Etapa II del Parque Recreacional de la comunidad de Chocar de la parroquia Delegsol del cantón Chordeleg, provincia del Azuay**”; en base al informe presentado por parte del Ing. Adrián Quilambaqui R., delegado del proceso, conforme lo dispone en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada...”. En tal virtud y por persistir la necesidad de contratación se dispone la reapertura del mismo.

Art. 2. - Disponer al Ing. Adrián Quilambaqui R., Director de Movilidad, Energía y Conectividad, para que de manera inmediata se efectúe las revisiones necesarias de acuerdo a la normativa vigente con la finalidad de dar apertura a un nuevo proceso por persistir la necesidad de contratación.

Art. 3.- Notificar la presente resolución a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Ciudad de Chordeleg, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos, a las once horas cinco minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG



Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos, a las once cinco minutos.
CERTIFICO.

Ab. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO (E)